



APORTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PARA ACTUALIZAR EL V INFORME
PERIÓDICO DEL ESTADO ARGENTINO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Índice

I.	Introducción.....	3
II.	Aportes del Ministerio Público Fiscal	3
1.	Información general. Novedades significativas sobre el marco jurídico-institucional .	4
	<i>a) Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.....</i>	<i>4</i>
	<i>b) Nuevas estructuras del Ministerio Público Fiscal con competencia en la promoción y protección de derechos fundamentales.....</i>	<i>4</i>
	<i>c) Ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal.....</i>	<i>6</i>
2.	Independencia del Poder Judicial (artículo 14)	6
3.	Derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 2, 3 y 26)	7
	<i>a) Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de igualdad y no discriminación</i>	<i>7</i>
	<i>b) Programa integral de inclusión laboral para personas con discapacidad.....</i>	<i>8</i>
4.	Derecho a la igualdad y a la no discriminación. Protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas (artículos 2, 26, y 27)	9
5.	Violencia de género, en particular contra las mujeres (artículos 2, 3, 6, 7, y 26).....	10
	<i>a) Datos estadísticos sobre causas judiciales por hechos de violencia de género</i>	<i>10</i>
	<i>b) Protocolos de actuación en casos de violencia de género</i>	<i>11</i>
	<i>c) Programa Especial para la Protección de Víctimas de Violencia de Género</i>	<i>11</i>
	<i>d) Un caso emblemático. La actuación del Ministerio Público Fiscal ante el femicidio de Diana Sacayán.....</i>	<i>12</i>
	<i>e) Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en casos de violencia de género.....</i>	<i>12</i>
6.	Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas (artículo 8)	13
	<i>a) Datos estadísticos de causas judiciales por casos de trata de personas</i>	<i>14</i>
	<i>b) Línea telefónica gratuita para recibir denuncias</i>	<i>16</i>
	<i>c) Investigación penal de trata de personas con fines de explotación laboral. El trabajo articulado con la policía del trabajo.....</i>	<i>17</i>
7.	Derecho a la vida y a la integridad personal (artículos 6, 7, 9, 10).....	18
	<i>a) Datos estadísticos de causas judiciales por hechos de violencia institucional.....</i>	<i>19</i>
	<i>b) Datos sobre el uso de la prisión preventiva en cárceles federales.....</i>	<i>20</i>

c)	<i>Inspecciones de monitoreo en espacios de privación de la libertad. El Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias.....</i>	<i>20</i>
d)	<i>Investigación penal de la corrupción de las fuerzas de seguridad</i>	<i>21</i>
8.	Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (artículos 7, 9, 10, y 24).....	21
a)	<i>Inspecciones de monitoreo en instituciones de privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes</i>	<i>22</i>
b)	<i>Causas judiciales por hechos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes privados de su libertad</i>	<i>22</i>
c)	<i>Casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de prácticas violentas por parte de las fuerzas de seguridad.....</i>	<i>23</i>
d)	<i>La desaparición forzada de Luciano Arruga.....</i>	<i>24</i>
e)	<i>Posición del Ministerio Público Fiscal sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el sistema penal juvenil</i>	<i>25</i>
9.	Obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos (artículos 2, 6, 7, 9, 10 y 14).....	27
a)	<i>Datos estadísticos del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad</i>	<i>28</i>

I. Introducción

El presente documento ha sido elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal (DGDH), en respuesta al pedido del Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Brian Schapira (Nota SDH-DAI N° 447/16), con el objetivo de contribuir con el proceso de revisión y actualización del V Informe Periódico del Estado argentino ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En particular, el documento busca dar respuestas a las observaciones y recomendaciones formuladas por ese órgano internacional en 2014¹, que están vinculadas con las funciones y temas de competencia del Ministerio Público Fiscal (MPF). En ese sentido, el presente documento no incluye información exhaustiva sobre todas las medidas adoptadas por ese organismo en cumplimiento de los compromisos asumidos en función del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no aborda todos los derechos reconocidos en ese instrumento internacional, ni describe todas las funciones del MPF relacionadas con esos derechos.

El documento, entonces, brinda información para completar y actualizar las respuestas ya brindadas por el Estado argentino sobre las medidas adoptadas por este Ministerio Público Fiscal para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, reseña algunos casos emblemáticos y aporta datos estadísticos producidos por distintas dependencias especializadas que intervienen en casos de violencia de género, trata de personas, violencia institucional y crímenes de lesa humanidad.

Asimismo, se incluyen referencias a algunos dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en temas de derechos humanos². Al respecto, en los últimos años estos pronunciamientos se enmarcaron en los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos, y establecieron precisiones sobre el contenido y alcance de muchos de los derechos previstos en referido Pacto Internacional³.

II. Aportes del Ministerio Público Fiscal

¹ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhstYAv5VIHmi3dCE%2fVC3G%2fgKAHk2FqzaYBEoDXtnbz4bAlTDnc8N77zyb1V34b9zSUquDAw0slwVACp%2bErAbamfgooY6ktAGsXF6QvZIf0>

² La Dirección General de Derechos Humanos ha elaborado una colección de dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en temas de derechos humanos, que se actualiza en forma periódica y que incluye una sistematización y análisis de los principales pronunciamientos en materia de igualdad y no discriminación, libertad de expresión y acceso a la información pública, derechos de las personas con discapacidad, violencia de género, garantías de debido proceso, entre otros temas. Esta colección está disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dgdh/tipo_de_recurso/dictamenes/

³ En este punto, cabe mencionar que además de ser una opinión fundada en el marco de un proceso judicial, estos dictámenes representan los intereses generales de la sociedad en el caso concreto y en el debate público sobre ese conflicto en general. Por ello, aun cuando no sean vinculantes para la Corte Suprema para la resolución de la causa particular, los desarrollos jurídicos que se incorporan en cada uno de estos pronunciamientos constituyen un paso fundamental en la protección de los derechos humanos.

1. Información general. Novedades significativas sobre el marco jurídico-institucional

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos le solicitó al Estado argentino que informe sobre las principales medidas de carácter legislativo adoptadas para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También pidió información sobre las novedades más significativas en el marco institucional de derechos humanos, tanto a nivel federal como provincial⁴.

a) Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal

A fin de completar el listado de normas que contiene el V Informe Periódico del Estado (párr. 3), debe mencionarse que el 10 de junio de 2015 se promulgó la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148)⁵.

Esta norma establece que uno de los principios funcionales del MPF es el de bregar por el respeto y garantía de los derechos humanos. Este mandato atraviesa y guía la mayor parte de las actividades cuyo desenvolvimiento se le encomienda al organismo, tanto en materia penal como no penal.

A su vez, la ley recepta la mayoría de las dependencias especializadas (procuradurías, unidades fiscales y direcciones generales) creadas en los últimos años con el objetivo de robustecer el papel del MPF en la promoción y protección de derechos fundamentales, confirmando así su legitimidad y su aporte para mejorar el servicio de justicia que presta este organismo⁶.

b) Nuevas estructuras del Ministerio Público Fiscal con competencia en la promoción y protección de derechos fundamentales

Además de las procuradurías y unidades fiscales especializadas que se mencionan en el V Informe Periódico del Estado (párrafo 7)⁷, corresponde hacer referencia a la creación y puesta en funcionamiento de otras dependencias con competencia en la promoción y protección de derechos fundamentales. Ellas son:

✓ *Unidad Fiscal Especialidad en Violencia contra las Mujeres (UFEM)*

La UFEM es una Unidad Fiscal especializada en casos de violencia contra las mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI). Se creó en 2015 con la misión de

⁴ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párr. 1.

⁵ Norma disponible en: http://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley_organica_2015.pdf

⁶ Capítulos 1, 5, 6, y 7 de la Ley Orgánica del MPF.

⁷ En el párrafo 7 del V Informe Periódico del Estado argentino ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas se mencionan las siguientes estructuras del MPF: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PROCULESA) —y la Unidad Especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado—; Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC); Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR); Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX); y la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN).

reforzar la actuación del MPF en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género⁸.

✓ *Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFISEX)*

La UFISEX se creó en 2005 para brindar apoyo y asistencia técnica a los/as fiscales que intervienen en este tipo de casos, en particular para garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas⁹.

✓ *Dirección General de Políticas de Género (DGPG)*

Esta Dirección General busca brindar asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones de género a las fiscalías y otras áreas del MPF, y realizar actividades de difusión, sensibilización y capacitación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres¹⁰.

✓ *Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC)*

Esta Dirección General tiene como objetivo principal acompañar, orientar, proteger y brindar información general a las víctimas de cualquier delito. Promueve un abordaje interdisciplinario y las derivaciones necesarias para garantizar una asistencia técnica oportuna y efectiva¹¹.

✓ *Dirección General de Acceso a la Justicia (ATAJO)*

⁸ La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del MPF (UFEM) se creó por la Resolución PGN N° 1960/15, y fue reglamentada por la Resolución PGN N° 427/16. Interviene en el litigio de casos considerados estratégicos, en todos los fueros e instancias del sistema de justicia nacional y federal, a fin de asegurar que la actuación de los/las fiscales se ajuste a los estándares de debida diligencia reforzada exigibles en casos de violencia de género. Entiende prioritariamente en casos de muertes violentas por razones de género de mujeres, niñas o niños; crímenes de odio por razones de género, orientación sexual e identidad de género —incluyendo aquellos cometidos en grado de tentativa— y abusos sexuales agravados de personas mayores de 13 años. Las principales funciones de la UFEM son: diseñar líneas de política criminal y estrategias de intervención frente al fenómeno de la violencia de género; intervenir en casos y asistir a fiscales que lo requieran; recepcionar denuncias y realizar investigaciones preliminares y genéricas; elaborar protocolos de actuación, herramientas de investigación y litigio, así como proyectos de instrucciones generales y de reformas reglamentarias o legislativas; y representar al organismo ante los diferentes actores e instituciones nacionales e internacionales con incidencia en cuestiones de violencia de género. Para más información sobre la UFEM, ver: <http://www.mpf.gov.ar/ufem/>

⁹ La Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños del MPF (UFISEX) se creó por la Resolución PGN N° 63/05, y fue modificada por la Resolución PGN N° 427/16. Sus líneas de intervención prioritarias son: recibir denuncias; intervenir en causas judicializadas; realizar investigaciones preliminares; y elaborar y difundir informes estadísticos sobre las causas vinculadas con los temas de su competencia.

¹⁰ La Dirección General de Políticas de Género del MPF (DGPG) se creó por la Resolución PGN N° 533/12, y fue modificada parcialmente por las Resoluciones PGN N° 1960/15 y 2636/15. Las principales funciones de esta Dirección General son: analizar y dar seguimiento a las reglamentaciones y prácticas internas del organismo para su adecuación a los estándares en materia de igualdad, identidad de género y respeto a la diversidad sexual; sistematizar y difundir jurisprudencia sobre cuestiones vinculadas con sus temas de competencia; y elaborar informes para los organismos de control, nacionales e internacionales. Para más información sobre la DGPG, ver: <http://www.mpf.gov.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/>

¹¹ La Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas del MPF (DOVIC) se creó por la Resolución PGN N° 1105/14. Esta dependencia cuenta con 4 programas que permiten brindar atención específica a víctimas de violencia de género, de maltrato y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes; de trata y explotación de personas, y de violencia institucional, respectivamente. A su vez, la DOVIC busca ampliar la cobertura en la atención a las víctimas del delito por medio de la implementación de Mesas de Orientación e Información en los edificios de mayor concentración de las dependencias judiciales. Hasta la fecha se han creado 3 nuevas oficinas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que funcionan como enlace con los gestores de atención a víctimas de las fiscalías. Para más información sobre la DOVIC, ver: <http://www.mpf.gov.ar/dovic/>

La Dirección General de Acceso a la Justicia se creó con el objetivo de instalar y gestionar dependencias descentralizadas del MPF (ATAJOS) en territorios vulnerables, a fin de fortalecer el papel del organismo en el acceso a la justicia de sectores históricamente relegados¹².

✓ *Dirección General de Derechos Humanos (DGDH)*

Esta Dirección General se creó en 2015 con el propósito de conformar una estructura permanente y altamente especializada, destinada a potenciar las distintas políticas que el MPF impulsa para proteger los derechos fundamentales. Entre sus funciones, se destaca la de colaborar con los/las fiscales, así como con las diferentes áreas y dependencias del organismo, para asegurar su actuación de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos¹³.

c) Ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal

Desde la sanción de Ley de Ingreso Democrático e Igualitario de Personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación en marzo de 2014 (ley n° 26.861), el MPF ha instrumentado un nuevo mecanismo de ingreso de personal a las fiscalías. Se trata del más amplio y transparente de los mecanismos de ingreso implementados por los distintos organismos de la administración de justicia.

En tal sentido, en 2014 se aprobó un reglamento¹⁴ y se elaboró un cronograma de concursos públicos y abiertos de dos años que incluye a todas las fiscalías del MPF. Se definieron 30 sedes a lo largo de todo el país para descentralizar los concursos y garantizar el carácter inclusivo del programa.

A un año y medio de la puesta en marcha del programa de Ingreso Democrático e Igualitario, ya pudieron inscribirse 66.064 y se han evaluado a 21.244 aspirantes. Desde septiembre de 2014 se cubrieron por esta vía 286 vacantes en fiscalías de todo el país.

2. Independencia del Poder Judicial (artículo 14)

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

¹² La Dirección General de Acceso a la Justicia del MPF se creó por la Resolución PGN N° 1316/14. Los ATAJOSES reciben y derivan denuncias, evacúan consultas, brindan acceso a información judicial, facilitan la resolución alternativa de conflictos, generan mecanismos de prevención de delitos y desarrollan actividades públicas de formación y promoción de derechos. Para más información sobre esta Dirección, ver: <http://www.mpf.gov.ar/atajo/>

¹³ La Dirección General de Derechos Humanos del MPF (DGDH) se creó por la Resolución PGN N° 3468/15. Son funciones específicas de esta Dirección: prestar apoyo a fiscales, procuradurías, unidades fiscales y otras áreas del organismo para enriquecer las respuestas del MPF desde una perspectiva de derechos humanos; asesorar a la Procuradora General de la Nación en la adopción de políticas institucionales respetuosas de los derechos fundamentales; sistematizar y mantener actualizada una base de datos accesible sobre dictámenes y otras producciones jurídicas del MPF en materia de derechos humanos; impulsar actividades de discusión y sensibilización; y entablar lazos institucionales con los principales organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. Para más información sobre la DGDH, ver: <http://www.mpf.gov.ar/dgdh/>

¹⁴ Este Reglamento se aprobó por Resolución PGN N° 507/14, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2014/PGN-0507-2014-001.pdf>

El Comité pidió información específica sobre las medidas adoptadas para asegurar la independencia de los órganos de la administración de justicia, en particular del Ministerio Público de la Defensa y del MPF¹⁵.

La nueva Ley Orgánica del MPF establece la autonomía funcional e independencia del organismo (art. 4) a la vez que regula expresamente la relación de este organismo con los restantes poderes del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional y en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en materia de independencia judicial, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta norma, a su vez, incluye cláusulas que hacen operativa la garantía de autarquía financiera del MPF establecida expresamente en el mencionado artículo de la Constitución Nacional. En efecto, el artículo 39 de la ley n° 27.148 define un sistema claro y objetivo tanto para la integración de partidas presupuestarias como para las transferencias de recursos.

Sin embargo, debe mencionarse que con la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) n° 257/15¹⁶ en diciembre de 2015, se suspendió la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación —que había sido aprobado apenas unos meses antes por la ley n° 27.063¹⁷— y se impusieron modificaciones sustanciales a Ley Orgánica del MPF. En particular, el Decreto n° 257/15 deroga el artículo 39, socavando así la autarquía económica y financiera del organismo y afectando, consecuentemente, su autonomía e independencia¹⁸.

3. Derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 2, 3 y 26)

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos le solicitó al Estado argentino que informe sobre las medidas adoptadas en materia de igualdad y no discriminación, en particular a favor de grupos en situación de desigualdad estructural, como las personas con discapacidad, los migrantes, y las víctimas de discriminación por orientación sexual o identidad de género¹⁹.

a) Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de igualdad y no discriminación

Sobre este aspecto, y en consonancia con los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos aplicables, el MPF sostuvo en diferentes dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que para ser válidas, las diferencias de trato deben perseguir un fin legítimo y ser razonables²⁰.

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párr. 21.

¹⁶ Norma disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257347/norma.htm>

¹⁷ Norma disponible en: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/norma.htm>

¹⁸ El DNU n° 257/15 también deroga el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, que regulaba la autarquía financiera de esa institución.

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párr. 5.

²⁰ Ver por ejemplo: “G., M. G. y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Gendarmería Nacional s/ Daños y perjuicios - S. C. G, 112, L. Dictamen completo disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2015/MSachetta/septiembre/G_Marisa_G_112_L_L.pdf

El MPF también remarcó la irrazonabilidad de las distinciones basadas en “categorías sospechosas”, como por ejemplo el género, la orientación sexual, o la nacionalidad de una persona o de un grupo de personas, y destacó que en estos casos las diferencias de trato se presumen inconstitucionales y corresponde aplicar un escrutinio estricto a fin de probar su validez²¹.

En otros dictámenes ante el Máximo Tribunal, el Ministerio Público sostuvo que las obligaciones estatales en materia de igualdad y no discriminación demandan políticas activas para combatir prácticas discriminatorias, como por ejemplo medidas positivas para equilibrar la desigualdad entre varones y mujeres, tanto por parte de privados como de las autoridades públicas²².

Asimismo, el MPF reafirmó que el Estado debe adoptar medidas especiales para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y a fin de facilitar su plena integración en la sociedad mediante la realización de ajustes razonables²³. En este sentido, en una serie de dictámenes ante la Corte Suprema, se desarrolló el contenido de los derechos a la educación²⁴, a la salud²⁵, y a la rehabilitación²⁶ de las personas con discapacidad y al voto²⁷ de las personas con discapacidad mental, a la vez que se precisó el alcance de las obligaciones que tiene el Estado para asegurar el efectivo ejercicio de esos derechos.

Por último, y para mayor información, se hace saber que la Dirección General de Derechos Humanos ha elaborado una colección de dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en temas de derechos humanos —correspondientes al período 2012-2016—, que se actualiza en forma periódica y que incluye una sistematización y análisis de los principales pronunciamientos en materia de igualdad y no discriminación y sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otros temas²⁸.

b) Programa integral de inclusión laboral para personas con discapacidad

El sistema de ingreso democrático e igualitario al Ministerio Público Fiscal —mencionado en el apartado II.1.c) del presente documento—, cuenta a su vez con un programa integral de inclusión laboral, destinado a favorecer el ingreso de personas con discapacidad.

²¹ Ver por ejemplo: “Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Tadelva S.R.L. y otros s/ amparo” - S 932 L XLVI. Dictamen completo disponible en:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/junio/Sisnero_Mirtha_S_932_L_XLVI.pdf

²² Ídem.

²³ Ver, por ejemplo: “I., J. M. s/ Protección especial” - CIV-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - 37609/2012. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2016/IGarcia/mayo/I_J_M_CIV_37609_2012.pdf

²⁴ “Naranjo, Emiliano P. c/ Universidad Nacional de la Matanza” - CSJ 94/2014 50-N CS001. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2015/AGilsCarbo/junio/Naranjo_CSJ_94_2014.pdf

²⁵ “L., Edith Silvia c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (CEMIC) s/ amparo” - L. 85 L XLVII. Dictamen completo disponible en:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/mayo/L_Edith_L_85_L_XLVII.pdf

²⁶ “G., I.C. c/ Swiss Medical S.A. s/ Amparo Ley 16.986” - S.C. G. 701; L. XLIX. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2015/MSachetta/abril/GIC_G_701_L_XLIX.pdf

²⁷ “F., H. O. s/ artículo 152 ter. Código Civil” - CIV 83563/1997/CS1. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2016/VAbramovich/abril/FHO_CIV_83563_1997.pdf

²⁸ La colección de dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de derechos humanos, está disponible en: http://www.mpf.gov.ar/dgdh/tipo_de_recurso/dictamenes/

Desde la puesta en marcha del programa, se realizaron 214 entrevistas y se aprobó el ingreso de 8 nuevas personas con discapacidad, lo que permitió elevar el índice de inclusión de este colectivo en el personal del MPF.

4. Derecho a la igualdad y a la no discriminación. Protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas (artículos 2, 26, y 27)

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por el desalojo forzoso de los pueblos indígenas de sus tierras ancestrales en varias provincias del país por razones vinculadas al control de recursos naturales, e instó al Estado argentino a adoptar las acciones que sean necesarias para asegurar el derecho a la propiedad comunitaria²⁹.

En los últimos años el MPF ha intervenido en una serie de causas en las que se discutía el contenido y alcance del derecho a la consulta y a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas. En todos los casos la Procuración General se expidió sobre estos temas en consonancia con los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos vigentes en la materia.

En efecto, en un caso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Ministerio Público Fiscal dictaminó en 2013 a favor de hacer lugar a la transferencia definitiva de tierras a las comunidades indígenas³⁰. Al año siguiente, en otro pronunciamiento precisó que estas comunidades debían ser consultadas en todas las cuestiones vinculadas con su territorio o que pudieran afectar su forma de vida³¹.

En esa misma línea, en 2015 la Procuración General de la Nación dictaminó que correspondía revocar una medida cautelar por la que se había ordenado el desalojo de una comunidad mapuche. En esa ocasión sostuvo que la comunidad “ejercía desde antaño la posesión tradicional indígena”, ya que el uso y la ocupación territorial indígena van “más allá del establecimiento de aldeas específicas e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines”. Además, precisó que “esta posesión comunitaria, tutelada por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos [...], pone en cabeza del Estado un conjunto de obligaciones vinculadas con la protección de la tierra, de los recursos naturales y de ciertos patrones culturales”³². Estos argumentos fueron ratificados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que

²⁹ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párrs. 24 y 26. También ver: Comité de Derechos Humanos, “Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Observaciones finales. Argentina” (CCPR/C/ARG/CO/4), del 31 de marzo de 2010, párr. 25.

³⁰ “Andrada de Quispe, Rosario Ladiez y otros c/ Estado provincial s/ acción de amparo”. Dictamen completo disponible en: <http://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/wp-content/uploads/sites/9/2013/09/A.759-47-Andrada-de-Quispe-Rosario1.pdf>

³¹ “Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de inconstitucionalidad”. Dictamen completo disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/wp-content/uploads/sites/9/2014/09/C.1490.L.47.Comunidad.Mapuche.pdf>

³² “Martínez Pérez, José c/ Palma, Américo y otros”. Dictamen completo disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/wp-content/uploads/sites/9/2015/02/M.466.L.49.pdf>

revocó la medida cautelar por la que se había ordenado el desalojo, dando así un paso sustancial en la protección del derecho a la tierra y al territorio indígena³³.

Por otra parte, en el último año la fiscal general ante la Cámara Comercial Gabriela Boquin, también reconoció la propiedad comunitaria indígena en dos casos en los que solicitaba la ejecución de tierras en las que esas comunidades tenían posesión ancestral³⁴.

5. Violencia de género, en particular contra las mujeres (artículos 2, 3, 6, 7, y 26)

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos solicitó información específica sobre las principales medidas adoptadas por el Estado a fin de erradicar la violencia de género. En particular, pidió datos estadísticos sobre las denuncias y causas judiciales que se tramitan por estos hechos, y consultó sobre la existencia de dispositivos de asistencia y protección para las víctimas³⁵.

Resulta importante señalar en primer término que el abordaje de la violencia de género se ha constituido en una de las áreas de trabajo prioritarias de la Procuración General de la Nación. En efecto, en los últimos años se han creado dos estructuras especializadas, la Unidad Fiscal de Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección General de Políticas de Género (DGPG), cuyas funciones y principales líneas de actuación se desarrollaron en el apartado II b) del presente documento.

a) Datos estadísticos sobre causas judiciales por hechos de violencia de género³⁶

Durante el período 2014-2015 ingresaron al sistema de registro de causas del Ministerio Público Fiscal, denominado *Fiscalnet*, 2965 casos de delitos sexuales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires³⁷.

Por otra parte, durante el mismo período, conforme la información estadística del MPF, es posible proporcionar los siguientes datos relativos a los procesos penales por el delito de homicidio/femicidio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

³³ Para más información sobre el caso ver <http://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/la-corte-suprema-remitio-al-dictamen-de-gils-carbo-y-dio-un-paso-sustancial-en-la-proteccion-del-derecho-a-la-tierra-y-al-territorio-indigena/?hl=boquin>

³⁴ Para más información sobre estos dos casos, ver <http://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/san-juan-frenaron-la-subasta-de-tierras-sobre-las-que-una-comunidad-indigena-mantiene-posesion-ancestral> y <http://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/la-camara-comercial-siguio-el-criterio-de-la-fiscal-boquin-y-suspendio-la-venta-de-tierras-reivindicadas-por-comunidades-indigenas>

³⁵ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párr. 6.

³⁶ Los datos que se presentan en este apartado surgen del sistema de registro de causas del MPF (*Fiscalnet*), y de los relevamientos propios de la Unidad Fiscal de Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección General de Políticas de Género (DGPG). La información no es exhaustiva pues no representa la totalidad de causas judiciales que se tramitan por casos de violencia de género, e incluyen expedientes que tramitan ante la justicia federal y la justicia nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

³⁷ Sin embargo, no es posible determinar la cantidad de víctimas mujeres debido al subregistro de información del sexo de las víctimas en el sistema informático de registro de causas del MPF (*Fiscalnet*).

- | | |
|---|--|
| ✓ | Cantidad de procesos penales iniciados (2014-2015) por femicidios/homicidios de mujeres en razón del género: 15. |
| ✓ | Cantidad de sentencias dictadas (2014-2015) por femicidios/homicidios de mujeres en razón del género: 4 (3 condenatorias y 1 absolutoria). |

b) Protocolos de actuación en casos de violencia de género

El MPF cuenta con una serie de guías de actuación para abordar distintas formas de violencia contra las mujeres y que apuntan a mejorar la investigación, persecución penal y protección a las víctimas en estos casos.

Al respecto, cabe mencionar particularmente el protocolo titulado “Herramientas a disposición de las y los fiscales para contribuir en las investigaciones de violencia intrafamiliar”³⁸. Ese documento promueve la incorporación de la perspectiva de género en las investigaciones sobre violencia contra las mujeres a través de pautas concretas de actuación dirigidas a optimizar la persecución penal y a disminuir los índices de revictimización que comúnmente se identifican en estos casos. Así, sugiere la adopción de medidas de prueba que complementen el testimonio de las víctimas y tengan en cuenta el contexto y ratifica la necesidad de unificar las causas en un mismo tribunal.

c) Programa Especial para la Protección de Víctimas de Violencia de Género

El Programa Especial de Víctimas de Violencia de Género, que funciona en la Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas del MPF (DOVIC), fue creado con el objetivo específico de asesorar, acompañar y asistir a las víctimas de este tipo violencia, a fin de garantizar su participación en el proceso penal.

Entre sus funciones se destacan la de brindar a las víctimas información clara, comprensible, completa y oportuna sobre el proceso judicial, así como sobre sus derechos y sobre las modalidades de protección disponibles. En todos los casos, interviene un equipo de trabajo interdisciplinario, y se evalúan y realizan las derivaciones correspondientes.

Este Programa colabora con la UFEM y con otras fiscalías federales del país en la búsqueda de evidencia que aporte a la acusación en el marco del proceso penal, y que evite que la carga probatoria recaiga exclusivamente sobre las víctimas.

De acuerdo con los datos que registra la DOVIC, desde su creación en agosto de 2014 hasta marzo de 2016, se brindó asistencia a 3342 víctimas de delitos, 27% de las cuales son víctimas de violencia de género.

³⁸ Este documento está disponible en: http://www.mpf.gob.ar/Ufem/files/2014/06/Programa_de_g%C3%A9nero.pdf

d) Un caso emblemático. La actuación del Ministerio Público Fiscal ante el femicidio de Diana Sacayán

El asesinato de la activista de derechos humanos Diana Sacayán en octubre de 2015 constituye uno de los casos de violencia de género que más repercusión social tuvo en los últimos tiempos. El hecho produjo un fuerte impacto en los movimientos y la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex) en Argentina. Autoridades y organizaciones locales y organismos internacionales repudiaron el hecho y solicitaron una pronta investigación.

La actuación articulada entre la fiscalía interviniente, la UFEM y la DOVIC, permitió el rápido esclarecimiento del hecho y la detención de los presuntos responsables.

La investigación del MPF en el caso se ajustó estrictamente al estándar de debida diligencia reforzada emergente de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado argentino para los casos de femicidios y crímenes de odio por género. Personal capacitado en violencia de género colaboró en las entrevistas a los testigos y la recolección de otros elementos probatorios, aportando una perspectiva integral sobre el fenómeno y asegurando una actuación libre de estereotipos.

En noviembre de 2015, el juez de instrucción dictó el procesamiento con prisión preventiva a los dos acusados, como coautores del homicidio de una mujer mediando violencia de género — femicidio, tipificado en el art. 80 inc. 11, del Código Penal, incorporado por la ley n° 26.781—. Este es el primer precedente en que se aplica esa figura legal al homicidio de una mujer trans³⁹.

e) Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en casos de violencia de género

En los últimos años el MPF emitió una serie de dictámenes referidos a casos vinculados con hechos de violencia contra las mujeres. En general, estos pronunciamientos tuvieron en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos en materia del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, y sobre la obligación reforzada del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Así, en un caso de violencia intrafamiliar sostuvo que la obligación estatal de adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres incluye el deber de asegurar a las víctimas el acceso a la justicia y el de garantizar su derecho a obtener una respuesta oportuna y efectiva. En este mismo precedente dictado en el año 2015, especificó que las obligaciones en materia de acceso a la justicia comprenden el deber de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria⁴⁰.

³⁹ Para más información sobre la actuación del MPF en la investigación del femicidio de Diana Sacayán, ver: <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/02/Informe-CIDH-caso-Sacayan.pdf>

⁴⁰ “G. C. L. s/ Lesiones Agravadas” – CCC 667/2015/1/CS1. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2015/AGilsCarbo/septiembre/G_C_L_CCC_6667_2015.pdf

En otro de sus dictámenes emitido en el año 2012, el MPF señaló que la falta de profundidad en la investigación de hechos de violencia sexual pone en riesgo el compromiso de investigar con seriedad y debida diligencia la violencia de género y puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado⁴¹.

A su vez, en un caso en el que se discutía la procedencia o no de la suspensión de un juicio a prueba a favor de un imputado por hechos de violencia de género, el MPF precisó en un dictamen del año 2014 el alcance de la obligación de investigar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, y señaló que frente a estos hechos resulta improcedente prescindir de la substanciación del debate pues ello implicaría contrariar las obligaciones asumidas por el Estado al aprobar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)⁴².

Por último, en una acción de amparo interpuesta por una editorial a raíz de la prohibición de publicar avisos de oferta sexual en uno de sus diarios, la Procuración General consideró en 2014 que ese tipo de avisos configuraba un supuesto de violencia sexual, simbólica y mediática, y ratificó que el Estado argentino se encuentra obligado a prevenir y combatir la trata de personas y la explotación sexual de las mujeres, y la discriminación en razón del género. Dicha obligación, agregó, prevalece sobre el interés en la difusión de información comercial⁴³.

6. Eliminación de la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas (artículo 8)

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

El Comité manifestó especial preocupación por la afectación a los derechos humanos de las víctimas de trata y explotación de personas, y solicitó al Estado que informe sobre las principales medidas adoptadas a fin de prevenir, investigar, y erradicar estos delitos, particularmente los que tienen como víctimas a niños, niñas y/o adolescentes. A su vez, pidió datos estadísticos sobre las causas judiciales, identificando su estado procesal⁴⁴.

Tal como se indicó en el V Informe Periódico del Estado argentino, desde 2013 el MPF cuenta con la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)⁴⁵. Esta estructura especializada se creó con el objetivo de asistir en el diseño de la política criminal del organismo en la materia y de prestar apoyo a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas, explotación de personas y delitos conexos a la trata⁴⁶.

⁴¹ “F. A. J. s/ abuso sexual” - S.C. CCC50259/2012/3/RH2- Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/IGarcia/septiembre/F_CCC_50259_2012.pdf

⁴² “H Jesús Alberto s/ robo calificado” - S.C. H. 4, L. XLVIII. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/ECasal/marzo/H_Jesus_H_4_L_XLVIII.pdf

⁴³ “Editorial Río Negro S.A. c/ EN - Ley 26.364- Dto. 936/11 s/ amparo” - S.C.E.112 L XLVIII. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/AGilsCarbo/febrero/Editorial_Rio_Negro_SA.pdf

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párr. 11.

⁴⁵ Esta Procuraduría reemplazó a la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), que se había creado unos años antes, jerarquizando su estructura y manteniendo sus competencias principales en materia de trata y explotación de personas, con fines sexuales o laborales.

⁴⁶ Entre los ejes de actuación de la procuraduría se encuentran: recibir denuncias y resolver las medidas necesarias para intervenir en casos vinculados con el delito de trata de personas; colaborar con las fiscalías y unidades del organismo que así

La PROTEX elaboró un Protocolo de actuación específico para el tratamiento de víctimas de trata de personas⁴⁷, que está orientado a evitar la revictimización, a la vez que a recabar pruebas y testimonios que acrediten el delito de trata.

Asimismo, esta Procuraduría trabaja articuladamente con el Programa de Víctimas de Trata y Explotación de Personas, que funciona en la órbita de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas del MPF (DOVIC).

En relación con los casos de explotación y trata de niños, niñas y adolescentes, cabe aclarar que esta dependencia tiene pautas específicas para la investigación y actuación de estos hechos, que básicamente están orientadas a asegurar el interés superior de los niños y a garantizar su derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta en todas las etapas del proceso penal. A su vez, cuando se toma conocimiento de presuntos hechos de trata o explotación de menores de 18 años, se promueve el rápido rescate de las víctimas y la agilización del proceso judicial, incluso antes de contar con las pruebas necesarias para acreditar el delito. La prioridad en estos casos es el rescate de los niños y el subsiguiente despliegue de medidas de protección especial.

a) *Datos estadísticos de causas judiciales por casos de trata de personas*

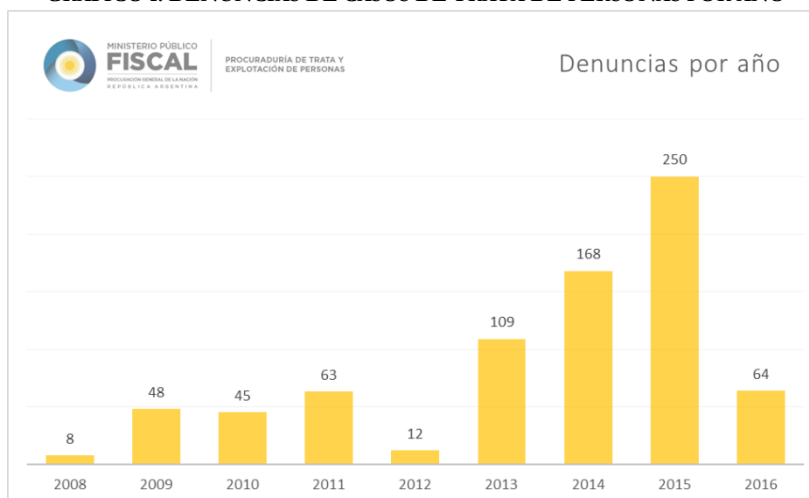
De acuerdo con los registros de la PROTEX, desde que se promulgó la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas⁴⁸ en 2008 hasta la actualidad se ha incrementado progresivamente el número de denuncias por año, tal como lo demuestra el siguiente gráfico:

lo requieran; diseñar programas y estrategias de investigación y persecución del delito de trata; realizar investigaciones preliminares; y coordinar actividades de cooperación, sensibilización y capacitación a fin de visibilizar y prevenir la trata de personas y la explotación sexual y laboral. Asimismo, a raíz de los múltiples pedidos de asistencia técnica formulados por fiscalías de juicio, se creó en el último año un área específica de litigación y participación en juicio, que funciona en el ámbito de esta procuraduría.

⁴⁷ Este Protocolo ha sido aprobado por la Resolución PGN N° 94/09, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0094-2009-001.pdf>

⁴⁸ Ley n° 26.364, disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

GRÁFICO 1. DENUNCIAS DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS POR AÑO



Fuente: PROTEX, abril de 2016.

La mayor parte de las denuncias desde 2015 hasta la fecha son por casos de explotación sexual:

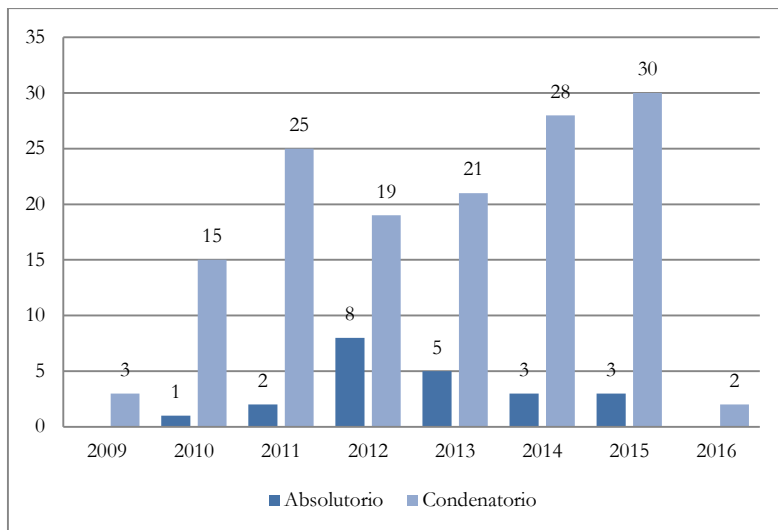
GRÁFICO 2. DENUNCIAS SEGÚN EL TIPO DE EXPLOTACIÓN



Fuente: PROTEX, abril de 2016.

Desde 2008 se dictaron 165 sentencias por casos de trata de personas, 35 de ellas durante el período 2015 -2016:

GRÁFICO 3. SENTENCIAS POR DELITOS DE TRATA DE PERSONAS POR AÑO



Fuente: PROTEX, abril de 2016.

Estas sentencias incluyen casos que afectaron a 107 víctimas menores de dieciocho años. De éstas, 28 son víctimas de explotación laboral (17 mujeres y 11 varones) y 79 de trata con fines de explotación sexual (todas ellas mujeres).

En cuanto a las penas impuestas, el año 2014 arrojó el promedio más bajo (4,46 años de prisión) en tanto que se juzgaron hechos ocurridos con anterioridad a la reforma de la ley de prevención y sanción de la trata de personas. En efecto, tras la entrada en vigencia en 2013 de la ley n° 26.842⁴⁹, el promedio de las penas impuestas comienza a manifestar una tendencia al alta. Ello se ha reflejado tanto durante el año 2015 (6,16 años de prisión), como en lo que va del 2016 (10 años de prisión).

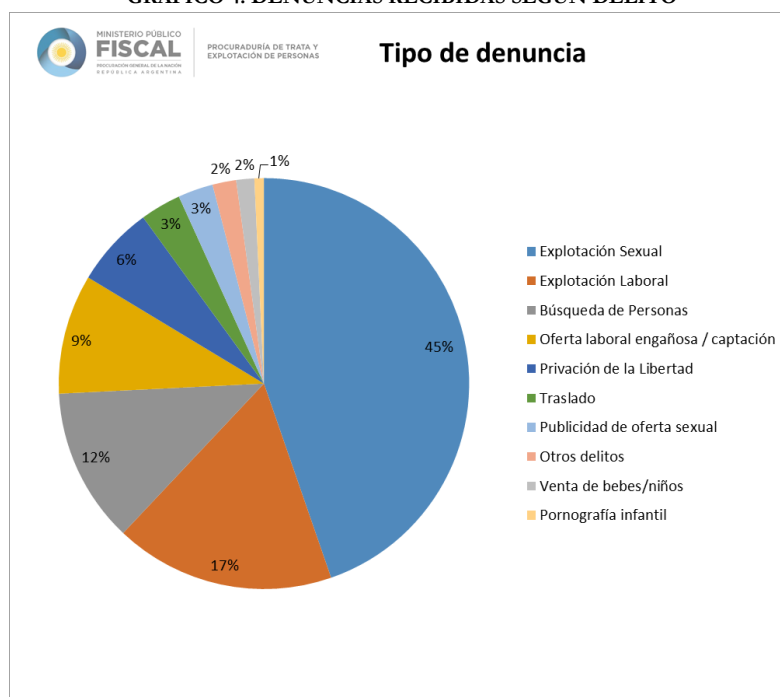
b) Línea telefónica gratuita para recibir denuncias

A partir del mes de julio de 2015, la PROTEX comenzó a colaborar con el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata de Personas, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la administración de la línea telefónica gratuita de recepción de denuncias por trata de personas (línea 145). Desde entonces, las denuncias recepcionadas por esa línea telefónica son derivadas a la PROTEX, con excepción de los casos urgentes, que se remiten directamente a las fuerzas de seguridad.

En pocos meses, la PROTEX recibió un total de 1079 denuncias, la mayoría de las cuales fue por hechos de explotación sexual:

⁴⁹ Esta norma está disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

GRÁFICO 4. DENUNCIAS RECIBIDAS SEGÚN DELITO



Fuente: PROTEX, abril de 2016.

Las denuncias recibidas fueron en gran medida judicializadas (72 %), y muchas de ellas dieron origen a investigaciones preliminares en el ámbito de la PROTEX.

c) Investigación penal de trata de personas con fines de explotación laboral. El trabajo articulado con la policía del trabajo

El trabajo articulado con los organismos locales y federales con capacidad de inspección laboral o poder de policía del trabajo se ha constituido en los últimos años en una de las líneas de actuación prioritarias de la PROTEX. Esto contribuyó en gran medida a identificar casos de explotación laboral, ingresarlos al sistema de justicia y consecuentemente asegurar el acceso a la justicia a cientos de víctimas de delitos de trata de personas, trabajo forzoso y/o reducción a la servidumbre.

De acuerdo con los registros de la Procuraduría, durante el año 2015 se verificó un incremento exponencial de las denuncias sobre las condiciones de explotación laboral en talleres textiles.

Asimismo, el trabajo articulado entre los fiscales federales y la PROTEX con el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) facilitó el inicio de causas penales en distintos puntos del país, en las que se realizaron allanamientos sobre predios rurales que permitieron liberar a cientos de personas que se encontraban trabajando en condiciones de esclavitud.

La intervención oportuna del RENATEA y la institucionalización de un mecanismo de comunicación para realizar fiscalizaciones programadas y actuaciones coordinadas logró disminuir los índices históricos de impunidad en materia de trata laboral en el ámbito rural. Sin embargo, desde

diciembre de 2015 comenzó a revertirse ese patrón, pues se observa una baja en las fiscalizaciones y en el número de denuncias formuladas por la autoridad de control por casos de explotación de personas en el sector de la agricultura.

7. Derecho a la vida y a la integridad personal (artículos 6, 7, 9, 10)

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

El Comité manifestó su preocupación por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por fuerzas de seguridad y personal penitenciario⁵⁰. Señaló especialmente las falencias del Estado argentino para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de su libertad, y lo instó a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar la violencia institucional, y para investigar y juzgar los casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Además, requirió datos actualizados sobre las denuncias y causas judiciales vinculadas con estos temas, y solicitó especialmente que se le informe si existen investigaciones penales por casos de corrupción institucional en los distintos regímenes penitenciarios federales y nacionales.

El Comité pidió también explicaciones sobre casos puntuales de violencia institucional, y lo instó a llevar adelante investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales, de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Por último, ese órgano internacional instó al Estado argentino a limitar el uso de la prisión preventiva a casos excepcionales, y en el grado necesario y compatible con los artículos 9 y 10 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. También le pidió datos sobre el número de personas que se encuentran en prisión preventiva sin sentencia firme, y su proporción en relación con el número total de personas privadas de la libertad⁵¹.

En relación con estas observaciones, y en línea con lo informado por el Estado en su V Informe Periódico, en 2013 la Procuradora General de la Nación decidió crear la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)⁵², con el objetivo de dar respuestas a estos temas y dotar al MPF de dispositivos más eficientes para la investigación y el juzgamiento de estos graves delitos. Las principales funciones de esta dependencia son: a) promover el desarrollo de estrategias de actuación, coordinación y seguimiento en casos de violencia institucional; b) colaborar con las fiscalías que intervienen en estos casos en todas las instancias judiciales; c) realizar inspecciones de monitoreo en espacios de privación de libertad; y d) atender y derivar denuncias relativas a hechos vinculados con el objeto de la procuraduría.

⁵⁰ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párrs. 9 y 16. También ver: Comité de Derechos Humanos, “Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Observaciones finales. Argentina” (CCPR/C/ARG/CO/4), del 31 de marzo de 2010, párrs. 17 y 18.

⁵¹ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párr. 13.

⁵² Creada mediante la Resolución PGN N° 455/13, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2013/PGN-0455-2013-001.pdf> Para más información sobre la PROCUVIN, ver: <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

a) **Datos estadísticos de causas judiciales por hechos de violencia institucional**⁵³

De acuerdo con los registros de la PROCUVIN, el total de causas por hechos de violencia institucional —en su mayoría con competencia del MPF— desde marzo de 2013 a abril del 2016 es de 2.242⁵⁴.

En esas causas se investigan delitos cometidos por miembros de fuerzas de seguridad federales en ejercicio de sus tareas o delitos cometidos contra personas privadas de su libertad en lugares de encierro federales⁵⁵. En estas causas se registran 817 funcionarios imputados⁵⁶:

CUADRO 1. FUNCIONARIOS IMPUTADOS SEGÚN SU SITUACIÓN PROCESAL

Situación Procesal	Funcionarios	%
Indagatoria solicitada	120	14,7%
Indagado	31	3,8%
Falta de mérito	75	9,2%
Procesado	144	17,6%
Con requerimiento de elevación a juicio	32	3,9%
Elevado a juicio	206	25,2%
Sobreseído	106	13,0%
Absuelto	48	5,9%
Condenado	55	6,7%
Total	817	100,0%

Fuente PROCUVIN. Diciembre de 2015.

CUADRO 2. FUNCIONARIOS IMPUTADOS SEGUN SU PERTENENCIA INSTITUCIONAL

Pertenencia Institucional	Funcionarios	%
Policía Federal Argentina	286	35,0%
Servicio Penitenciario Federal	231	28,3%
Policía Metropolitana	69	8,4%
Gendarmería Nacional Argentina	56	6,9%
Policía de la Provincia de Buenos Aires	47	5,8%
Policía de la Provincia de Mendoza	16	2,0%
Policía de la Provincia de Chubut	13	1,6%

⁵³ La información que se presenta en este apartado surge del Sistema Informático de Registro y Seguimiento de Intervenciones de la PROCUVIN (SIRSIP), e incluye información sobre causas en las que esta procuraduría intervino o solo tomó conocimiento. Es importante señalar que la información no es exhaustiva, pues no se corresponde con la totalidad del universo de causas en las que interviene el MPF.

⁵⁴ Cabe aclarar que este número de causas puede incluir, sin embargo, algunos expedientes iniciados antes de 2013.

⁵⁵ En general, los delitos que se investigan son los siguientes: homicidio (art. 79 del Código Penal de la Nación); homicidio en grado de tentativa (art. 79 en función del art. 44 del Código Penal de la Nación); tortura (art. 144 *ter* del Código Penal de la Nación); abuso sexual (arts. 119, 120 y 125 del Código Penal de la Nación); privación ilegítima de la libertad (arts. 141, 142, 142 *ter*, 143, y 144 *bis* del Código Penal de la Nación); lesiones (arts. 89, 90 y 91 del Código Penal de la Nación); amenazas (art. 149 *bis* y *ter* del Código Penal de la Nación); abandono de persona; (arts. 106 y 108 del Código Penal de la Nación); omisión de denunciar torturas (art. 144 *quater* del Código Penal de la Nación); instigación al suicidio (art. 83 del Código Penal de la Nación); vejaciones, severidades y apremios ilegales (art. 144 *bis* inc. 2 y 3 del Código Penal de la Nación); y omisión o retardo de auxilio (art. 250 del Código Penal de la Nación).

⁵⁶ Este dato surge del último “Reporte de Personas procesadas en causas de Violencia Institucional” realizado por PROCUVIN en diciembre de 2015.

Policía de la Provincia de Santa Fe	11	1,3%
Servicio Penitenciario de la Provincia de San Juan	10	1,2%
Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba	7	0,9%
SENAF	6	0,7%
Otros	47	5,8%
Sin datos	18	2,2%
Total	817	100,0%

Fuente PROCUVIN. Diciembre de 2015.

b) Datos sobre el uso de la prisión preventiva en cárceles federales

Respecto al pedido de información sobre el uso de la prisión preventiva efectuado por el Comité de Derechos Humanos, se puede informar que de acuerdo con los registros de la PROCUVIN⁵⁷ —que se nutren de la información remitida regularmente por el Servicio Penitenciario Federal (SPF)⁵⁸—, las cárceles federales de todo el país encierran a 10.521 personas, de las cuales sólo el 39 % recibió condena que está firme y el 61% está detenida preventivamente.

En el caso de las mujeres privadas de la libertad, el total de las detenciones sin condena firme asciende al 69%.

Según los datos actualizados a abril de 2016, 6.415 personas se encuentran privadas de libertad sin condena firme en diferentes establecimientos penitenciarios federales. De esta manera el fuero federal continúa concentrando la mayor proporción de personas encarceladas preventivamente en comparación con la justicia nacional y los detenidos provinciales en el Servicio Penitenciario Federal.

Cabe aclarar que este universo no da cuenta de la totalidad de los presos federales, ya que el SPF no incluye en sus informes datos relativos a detenidos bajo jurisdicción federal o nacional que son alojados en cárceles provinciales, institutos de menores, comisarías, escuadrones de gendarmería u otras fuerzas, ya sea provinciales o nacionales.

c) Inspecciones de monitoreo en espacios de privación de la libertad. El Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias

Desde marzo de 2013 a marzo de 2016, magistrados/as del MPF junto con integrantes de la Procuraduría de Violencia Institucional realizaron 100 inspecciones a cárceles, comisarías, institutos y otras dependencias que alojan a personas privadas de la libertad, en las que se verificaron graves violaciones a los derechos humanos y condiciones inhumanas de detención. Frente a ello se llevaron a cabo diferentes medidas.

⁵⁷ La información que se aporta surge del informe de la PROCUVIN sobre población en el Servicio Penitenciario Federal, de abril de 2016. Este documento está disponible en: <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/06/Reporte-de-informaci%C3%B3n-Poblaci%C3%B3n-penal-Abril-2016.pdf>

⁵⁸ El SPF está compuesto por 28 cárceles, 1 anexo y 10 alcaldías distribuidas en todo el territorio nacional. En solo tres de esos complejos se aloja más de la mitad de las 10.521 personas detenidas: los complejos penitenciarios I (Ezeiza) y II (Marcos Paz) y de Devoto concentran a 5.389 personas. En las cárceles de este sistema se alojan detenidos a disposición de jueces federales (4083), nacionales (5761) y provinciales (677).

En efecto, se presentaron informes a los jueces, defensores y fiscales a cuya disposición se encuentran las personas detenidas y entrevistadas; se interpusieron habeas corpus individuales y colectivos; se formularon denuncias penales; se participó en mesas de trabajo junto con otras agencias estatales; se instó a la cesación inmediata de situaciones inhumanas y degradantes, proveyendo agua y alimentos, atención médica, y vestimenta a las personas privadas de la libertad; se promovió y concretó la clausura de pabellones durante inspecciones realizadas conjuntamente con funcionarios judiciales; y se solicitó la relocalización inmediata de detenidos a otras instituciones de encierro⁵⁹.

Cabe mencionar particularmente que la PROCUVIN es parte del *Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias*, que tiene como objetivo fundamental instar y desarrollar acciones orientadas a asegurar la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El Sistema está integrado, además, por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, y por magistrados/as de la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y de tribunales orales y nacionales de ejecución penal. También participan en esta Comisión la Procuración Penitenciaria de la Nación y, en carácter de miembros consultivos, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)⁶⁰.

d) *Investigación penal de la corrupción de las fuerzas de seguridad*

En relación con la consulta del Comité de Derechos Humanos sobre la existencia de investigaciones penales por casos de corrupción institucional en los regímenes penitenciarios, cabe informar que en 2013 la Procuradora General dispuso crear un área específica para investigar casos de corrupción en las fuerzas de seguridad, dentro de la órbita de la PROCUVIN⁶¹.

Esa dependencia abordó especialmente la cuestión del déficit alimentario histórico que rige en las prisiones federales. Al respecto, se trabajó con la hipótesis de que el suministro inadecuado de alimentos, y la subsiguiente violación de derechos humanos de las personas privadas de su libertad, se vincula con la existencia de prácticas corruptas en la administración penitenciaria.

A partir de esas investigaciones, se interpusieron medidas cautelares y se realizaron múltiples allanamientos en los que se secuestró documentación que ayudó a acreditar la responsabilidad penal de funcionarios públicos y proveedores de alimentos involucrados en maniobras delictivas.

8. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (artículos 7, 9, 10, y 24)

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

⁵⁹ Para más información sobre las inspecciones realizadas por la PROCUVIN, ver: <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/Informe-100-Inspecciones.pdf>

⁶⁰ Para más información, ver: <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/botonpresidencia/45-informacion-general/2923-recomendaciones-del-sistema-de-coordinacion-y-seguimiento-de-control-judicial-de-unidades-carcelarias>

⁶¹ El área de corrupción en las fuerzas de seguridad de la PROCUVIN se creó por Resolución PGN N°1778/2013. Para más información al respecto, ver: <http://www.mpf.gob.ar/Procuvin-corrupcion/>

El Comité solicitó información específica sobre las medidas que adoptó el Estado en materia de prevención, investigación y juzgamiento de casos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes (NNyA)⁶². En particular, pidió datos sobre las acciones implementadas para asegurar los derechos de los niños en conflicto con la ley penal, especialmente los que se encuentran privados de la libertad y sobre las medidas que se implementaron para suprimir la aplicación de la prisión perpetua a quienes hayan cometido delitos siendo menores de 18 años.

El Comité pidió también información sobre la investigación judicial de casos concretos, como por ejemplo la desaparición forzada del joven Luciano Arruga⁶³.

a) Inspecciones de monitoreo en instituciones de privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes

La PROCUVIN, junto con otras instituciones que conforman el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, realizó inspecciones a cárceles federales de distintos puntos del país y a instituciones de encierro penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). A raíz de estos procedimientos, se labraron actas que incluyen recomendaciones específicas a las autoridades respectivas, entre otras, sobre la necesidad de adecuar los regímenes de sanciones a las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, a la regla n° 67, que establece la estricta prohibición de todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, como los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental de los niños, niñas o adolescentes. Se señaló también la necesidad de flexibilizar el régimen de sanciones y mejorar las condiciones de detención de los/as adolescentes.

b) Causas judiciales por hechos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes privados de su libertad

A marzo de 2016 la PROCUVIN registra un total de 30 expedientes en trámite ante la justicia federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Justicia Nacional en donde se investigan hechos de violencia perpetrados dentro de instituciones especializadas para el alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal⁶⁴, fundamentalmente por los delitos de lesiones, vejaciones, encubrimiento y homicidio imprudente.

De esos expedientes, 14 se encuentran archivados, 11 en trámite, 2 archivados con sobreseimiento, y apenas 3 con sentencia —una condenatoria y 2 absolutorias—.

⁶² Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V informe periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párr. 22.

⁶³ Respecto a esta observación, el presente informe sólo incluye información sobre la investigación judicial de la desaparición forzada de Luciano Arruga pues el MPF no ha intervenido en los otros casos consultados por el Comité de Derechos Humanos.

⁶⁴ El MPF sólo puede intervenir en casos que ocurren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellos que tienen competencia federal por ejemplo, por perpetrarse en instituciones federales (como las dependientes del Servicio Penitenciario Federal). Es por ello que estas estadísticas no reflejan la realidad de las causas judiciales por hechos de violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes privados de su libertad en todo el país.

La PROCUVIN brindó apoyo técnico a los/as fiscales titulares de estas causas judiciales. Así, por ejemplo, aportó documentación relevada en las inspecciones realizadas en lugares de detención de NNyA; prestó asistencia para la toma de declaración de jóvenes víctimas y/o testigos, y para la realización de pericias; a la vez que sugirió medidas probatorias específicas dirigidas a acreditar hechos de violencia institucional, respetuosas del sistema de derechos y las garantías diferenciadas para jóvenes privados de su libertad.

c) Casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de prácticas violentas por parte de las fuerzas de seguridad

La PROCUVIN ha tomado conocimiento de prácticas violentas sobre NNyA por parte de fuerzas policiales y de seguridad.

Uno de los casos paradigmáticos que se investiga es la participación de personal de Gendarmería Nacional en las aprehensiones a niños/as y adolescentes en el Cinturón Sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La causa se inició a raíz de una denuncia del 30 de septiembre de 2015 y a la fecha está pendiente de resolución un planteo de competencia entre la justicia federal y la nacional⁶⁵.

Otro caso que amerita mencionar es la denuncia penal que interpuso PROCUVIN contra miembros de la Gendarmería Nacional por los hechos de violencia sucedidos el 29 de enero de 2016 en el Bajo Flores donde fueron heridas al menos 11 personas, entre ellas algunas menores de edad. Según coincidieron los tres testimonios recibidos en la sede de la Agencia Territorial de Acceso a la Justicia (ATAJO) de ese barrio, un grupo de personas se encontraba ensayando en una murga barrial cuando personal de la Gendarmería irrumpió con violencia y disparó en una zona donde había niños y adolescentes⁶⁶.

*La práctica de detenciones violentas sobre niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires*⁶⁷

En 2015 la PROCUVIN realizó una investigación sobre una serie de casos de violencia sobre NNyA cometida durante detenciones policiales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. El estudio parte del análisis de denuncias realizadas por jóvenes en la instancia de ingreso al Centro de Admisión y Derivación (CAD) de la SENAF⁶⁸.

Según dicho informe, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2015, se registraron 238 causas, que incluyen un total de 259 víctimas, principalmente varones.

Casi la totalidad de las personas que denunciaron hechos de violencia señalan que recibieron golpes al momento de su detención. A su vez, entre las formas de violencia referidas con mayor frecuencia, se encuentran el uso de esposas —y en algunos casos precintos— como instrumento de

⁶⁵ Causa n° 57.582/15. Intervienen el Juzgado de Instrucción Nacional N°9 y la Fiscalía Nacional de Instrucción N° 28.

⁶⁶ Esta causa quedó radicada ante el juzgado nacional de instrucción n°22 y en la investigación intervendrá la Fiscalía nacional fiscalía n°43.

⁶⁷ Se adjunta copia del informe como material anexo.

⁶⁸ Es importante aclarar que estas denuncias son apenas una porción que sub-registra el fenómeno, en la medida en que no todos los jóvenes violentados por las fuerzas de seguridad son derivados al Centro de Admisión y Derivación de la SENAF, y entre ellos no siempre existe conformidad con la radicación de la denuncia.

hostigamiento y producción de sufrimiento. También se denuncia el uso de armas de fuego como modalidad de inhibición al momento de la detención. Algunos jóvenes también denunciaron el uso de la picana eléctrica y de gas pimienta por parte de fuerzas federales.

Por otro lado, a pesar de la normativa interna⁶⁹ y de las distintas recomendaciones internacionales que instan a la detención discriminada bajo el principio de especialidad para los casos de NNyA en relación con los adultos, el informe de referencia da cuenta de un total de 20 denuncias en 2015 de jóvenes que señalaron haber sido ingresados a dependencias no habilitadas, entre las cuales se encuentran comisarías de la Policía Federal Argentina y de la Policía Metropolitana, e incluso “garitas” de la Gendarmería Nacional.

Por último, la PROCUVIN informó que la mayoría de estas denuncias termina siendo archivada.

d) La desaparición forzada de Luciano Arruga

Respecto a la investigación penal que se sustancia sobre la desaparición forzada de Luciano Arruga⁷⁰, el MPF comenzó a intervenir luego de que la justicia provincial bonaerense se declaró incompetente en 2013⁷¹.

En 2014, la fiscalía federal a cargo del caso, junto a la PROCUVIN, presentaron el requerimiento de instrucción, calificando el hecho como desaparición forzada, a la vez que sugirieron medidas de prueba específicas, acordes con los estándares internacionales para esclarecer este tipo de delitos. Al momento, no hay ningún imputado.

Paralelamente, en 2014 las víctimas promovieron una acción de hábeas corpus, que finalmente fue concedida por la Cámara Nacional de Casación Penal. Desde entonces, la PROCUVIN y el fiscal federal a cargo de la causa participaron de la mesa interinstitucional conformada en el marco de esa acción.

Es importante informar que el 17 de octubre de 2014 el Ministerio de Seguridad de la Nación logró identificar el cuerpo de Luciano Arruga, quien estaba enterrado como N.N. en un cementerio de la Ciudad de Buenos Aires desde febrero de 2009. En efecto, se pudo acreditar que Luciano había sido atropellado por un automóvil en la autopista que separa la Ciudad de la provincia de Buenos Aires (Av.

⁶⁹ El “Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad e Instituciones Policiales Nacionales, en procedimientos en los que participen niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el ámbito territorial de la CABA”, se adoptó en 2014 mediante la Resolución N° 906 del Ministerio de Seguridad de la Nación. En el artículo 4 establece que “el único establecimiento habilitado para el alojamiento de niños, niñas y adolescentes es el Dispositivo conjunto conformado por la Sección Penal Juvenil de la Policía Federal Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación y el Centro de Admisión y Derivación ‘Instituto Úrsula Llona de Inchausti’ de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación”. Este mismo artículo precisa que “en ningún caso deberá trasladarse y/o alojarse a niños, niñas y adolescentes en otras dependencias policiales” (el destacado nos pertenece).

⁷⁰ Causa n° 7722/13. Intervienen el Juzgado Federal n° 1 de Morón y la Fiscalía Federal n° 1 de Morón, a cargo del fiscal Sebastián Basso.

⁷¹ En 2013 se iniciaron juicios políticos contras las autoridades judiciales de la Provincia de Buenos Aires por distintas irregularidades cometidas durante la sustanciación de la causa, pero hasta la fecha esos procedimientos no han avanzado.

General Paz), aunque aún no se esclarecieron las circunstancias de ese episodio, pues hay testigos que declararon que Luciano había intentado cruzar la autopista porque estaba siendo perseguido. Por lo demás, y a pesar de que para entonces ya se había formulado la denuncia por su desaparición, Luciano permaneció 11 días en la morgue judicial y luego fue enterrado como N.N.

Por otro lado, de acuerdo con lo relevado por PROCUVIN, en mayo de 2015, la justicia de la provincia de Buenos Aires condenó al policía Diego Torales por considerarlo autor de torturas contra Luciano Arruga, por los hechos ocurridos meses antes de su desaparición. Dicha condena fue confirmada en el mes de febrero de 2016 por el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires.

e) Posición del Ministerio Público Fiscal sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el sistema penal juvenil

En los últimos años el MPF ha dictaminado en casos que involucran derechos fundamentales de los jóvenes en conflicto con la ley penal. Los pronunciamientos se enmarcaron en los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos y en el modelo de protección integral de los NNyA, que los reconocen como sujetos de derechos y merecedores de protección especial.

En términos generales, la Procuración General de la Nación sostuvo que el interés superior del niño debe constituirse como criterio rector de todas las medidas que afecten a los/as jóvenes en conflicto con la ley penal, sin importar cuál sea su situación procesal⁷².

Asimismo, los dictámenes del MPF ante la Corte Suprema de Justicia establecieron pautas concretas para el funcionamiento del sistema penal juvenil, en particular en cuestiones vinculadas con los principios y garantías que deben regir ese sistema de justicia especializado. Al respecto, la Procuradora General sostuvo que la garantía del plazo razonable es particularmente exigible en causas seguidas contra jóvenes, pues el Estado tiene una obligación reforzada de asegurar que estos procesos sean dirimidos sin demora⁷³.

La Procuradora General de la Nación, también señaló que la imposición de penas a menores de 18 años debe atender garantías diferenciadas respecto de los adultos⁷⁴, a la vez que opinó que la pena privativa de la libertad debe ser la última ratio, pues el principio del interés superior del niño demanda sustituir los objetivos de la justicia tradicional (la represión o castigo) por la rehabilitación y la justicia restitutiva. En tal sentido, la Procuradora afirmó que “se deben restringir los efectos estigmatizantes del proceso penal a través de la promoción de soluciones alternativas —medidas de supervisión, sociales, educativas o de restitución y compensación a la víctima, etc.—, que, siempre que

⁷² G. M. A s/ causa n° 15.896 – S.C. G. 524; L. L. Dictamen completo disponible en: http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2015/AGilsCarbo/junio/G_G_524_L.pdf

⁷³ M., M. M s/ Causa n° 15.252 - S.C.M. 232, L. XLIX. Dictamen completo disponible en: http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2015/AGilsCarbo/marzo/M_M_M_232_L_XLIX.pdf

⁷⁴ O. A. G. s/ causa n° 16.150 – S.C.O. 33, L. XLIX. Dictamen completo disponible en: http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2015/AGilsCarbo/marzo/O_A_O_33_L_XLIX.pdf

sea apropiado y deseable, eviten recurrir a la pena privativa de la libertad y favorezcan la reinserción social de los niños”⁷⁵.

Asimismo, el MPF se pronunció a favor del derecho fundamental de los NNyA a la doble instancia, pese a que el procedimiento de responsabilidad penal para menores estatuido por la ley n° 13.634 de la provincia de Buenos Aires no contempla el recurso de casación⁷⁶.

Por otra parte, la Procuradora General de la Nación tuvo la oportunidad de dictaminar sobre la imposición de prisión o reclusión perpetua a menores de 18 años, tema que motivó una consulta específica del Comité de Derechos Humanos. Al respecto, la titular del MPF sostuvo que la justicia argentina debe adecuar sus fallos a los expresos términos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Mendoza”⁷⁷, y señaló que el Estado argentino tiene la obligación internacional de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar que no se vuelvan a aplicar este tipo de penas⁷⁸.

En ese sentido, y a la luz del interés superior del niño como principio interpretativo dirigido a brindar protección especial a la vez que a asegurar la máxima satisfacción de derechos, la Procuradora General dictaminó que las penas privativas de libertad perpetuas, por su propia naturaleza, no cumplen con la finalidad de la reintegración social de los niños, a la vez que pueden implicar un trato cruel o inhumano.

Cabe informar al Comité especialmente que a raíz del referido fallo de la Corte Interamericana, y en el marco de un recurso de revisión, la justicia resolvió anular las condenas a prisión perpetua por las cuales se condenó al Estado argentino, a la vez que se dispuso remitir las actuaciones al tribunal competente a fin de que fije una nueva sanción, adecuada a los estándares de derechos humanos aplicables⁷⁹. En ese sentido, el 5 de mayo de 2016 el Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal dictó una nueva sentencia, mediante la cual se condenó a 15 años a Claudio David Núñez, a Cesar Alberto Mendoza, y a Lucas Matías Mendoza. En todos los casos las penas fueron dadas por compurgadas por el tiempo de detención que ya habían cumplido⁸⁰.

⁷⁵ M. M. M s/ Causa n° 15.252 - S.C.M. 232, L. XLIX. Dictamen completo disponible en: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2015/AGilsCarbo/marzo/M_M_M_232_L_XLIX.pdf

⁷⁶ O. R. E. s/ causa n° 110.017 - S.C.O. 313, L. XLVII. Dictamen completo disponible en: http://www.mpf.gob.ar/Dictamenes/2013/ECasal/octubre/O_Rodrigo_O_313_L_XLVII.pdf

⁷⁷ Corte IDH. Caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C N° 260.

⁷⁸ “Arce, Diego Daniel s/ homicidio agravado” – A. 1008 L. 47. dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/septiembre/A_D_D_A_1008_L_XLVII.pdf . Con fecha 5 de agosto de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo suyo los términos y conclusiones del dictamen de la Procuradora General, y declaró procedente el recurso extraordinario y revocó la sentencia apelada (Fallo de la CSJN completo disponible en <http://siconsulta.csjn.gov.ar/siconsulta/documentos/verDocumento.html?pidAnalisis=713223&interno=1>)

⁷⁹ Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, Causa n° 14. 087 “Mendoza, César Alberto y otros s/ recurso de revisión”, sentencia del 21 de agosto de 2012.

⁸⁰ Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal, Causa n° 500000109/1998/TO1/1 del 5 de mayo de 2016.

9. Obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos (artículos 2, 6, 7, 9, 10 y 14)

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

El Comité manifestó particular interés por el proceso de verdad y justicia que se desarrolla en Argentina, y solicitó información sobre las medidas adoptadas a fin de acelerar la sustanciación de las causas judiciales por crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura cívico-militar (1976-1982). También pidió datos actualizados sobre el estado de esas causas⁸¹.

Tal como se señaló en el V Informe Periódico del Estado argentino, en 2013 se creó la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del MPF (PROCULESA)⁸² con el objetivo general de aportar al desarrollo de investigaciones serias, imparciales y efectivas, orientadas a la determinación de la verdad y al enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por terrorismo de Estado⁸³.

A fin de actualizar y completar la información ya incorporada en el informe periódico, se debe resaltar que la resolución que crea la Procuraduría le da mandato para constituir una mesa de discusión institucional con actores institucionales y sociales involucrados en el proceso de verdad y justicia —como por ejemplo fiscales, querellantes, abogados, representantes de organizaciones de derechos humanos y de organismos de los poderes del Estado—. Este espacio tiene en la actualidad particular relevancia, pues constituye una instancia de reflexión y articulación de estrategias y líneas de actuación para lidiar con los obstáculos que surgen al avance del proceso de justicia. En efecto, en las reuniones de la mesa de discusión institucional se abordan y canalizan a las autoridades que corresponden cuestiones como la falta de integración de los tribunales orales, la poca frecuencia en las audiencias de debate, la atomización de las causas, la necesidad de actualizar la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal⁸⁴, la falta de control de los arrestos domiciliarios, la necesidad de crear un equipo de peritos del MPF, y las dificultades para conseguir documentación vinculada sobre la dictadura en los archivos del Estado, entre otros temas.

⁸¹ Comité de Derechos Humanos, “Lista de cuestiones previa a la presentación del V Informe Periódico de Argentina” (CCPR/C/ARG/QPR/5), del 28 de abril de 2014, párr. 18

⁸² La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PROCULESA) se creó por Resolución PGN N° 1442/13. Sus principales funciones son: elaborar un registro completo y actualizado de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado; sistematizar y procesar la información sobre el avance del proceso de juzgamiento; disponer investigaciones preliminares en casos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos que hayan tenido lugar durante la última dictadura; diseñar estrategias para detectar y profundizar la investigación sobre casos en los que medie responsabilidad de actores civiles involucrados con el terrorismo de Estado; impulsar la investigación penal de hechos de violencia sexual en el marco de crímenes de lesa humanidad; y conformar un archivo que reúna toda la documentación judicial producida en el marco de la tramitación de las causas por violaciones a los derechos humanos.

⁸³ Esta estructura mantiene las funciones y competencias de la antigua Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (creada por Resolución PGN N° 14/07), pero cuenta con una estructura reforzada e incorpora nuevas herramientas de trabajo de manera tal de poder asumir nuevos objetivos y funciones. Para más información sobre la PROCULESA, ver: <https://www.mpf.gob.ar/lesa/>

⁸⁴ La Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, está disponible en: http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=67148&CI=INDEX100

A su vez, la PROCULESA coordina el Sub Grupo de Trabajo de Delitos de Lesa Humanidad, que funciona en el ámbito de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados (REMPM). Este espacio se creó en 2013 a instancias del MPF de Argentina con el objetivo de contar con una instancia regional para el intercambio de experiencias, la cooperación jurídica y la coordinación de estrategias de investigación en procesos penales vinculados con graves violaciones a los derechos humanos⁸⁵.

Como se señaló en el V Informe Periódico, en 2012 se creó en el ámbito de esta Procuraduría una Unidad Especializada para causas de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado, dedicada específicamente a estos casos⁸⁶. Esta Unidad desarrolló un protocolo que comenzó a ser asumido por fiscales y jueces como una guía de actuación en las causas en trámite. De esta manera, se logró reducir notablemente el tiempo promedio de obtención de una muestra de ADN: de un promedio de casi dos años, a menos de 4 meses desde la presentación judicial.

Por último, debe remarcarse que los avances del proceso de verdad y justicia en los últimos diez años demuestran la relevancia de contar con una estructura permanente y especializada para coordinar y profundizar la política criminal en la materia.

a) *Datos estadísticos del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad*

A fin de actualizar la información que obra en el V Informe Periódico, a continuación se incluyen datos estadísticos sobre el estado de los juicios por crímenes de lesa humanidad⁸⁷.

Al 1 de marzo de 2016 se registran un total de 526 causas activas, en las que son actualmente o fueron alguna vez investigados 2354 imputados.

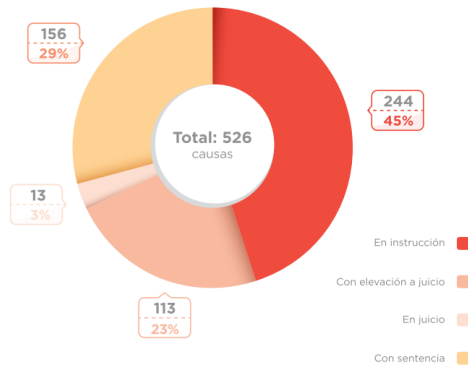
La siguiente es la distribución de causas y el número de imputados según la última instancia procesal alcanzada a la fecha del cierre del informe:

⁸⁵ El Sub Grupo de Delitos de Lesa Humanidad aprobó instrumentos jurídicos concretos que permiten facilitar y acelerar la cooperación jurídica entre los Ministerios Públicos del Mercosur para el desarrollo de investigaciones penales sobre crímenes de lesa humanidad (por ejemplo la *Guía para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos*, y los acuerdos bilaterales para la conformación de equipos conjuntos de investigación). En este mismo espacio se aprobó la *Guía de actuación para los Ministerios Públicos en la investigación penal de casos de violencia sexual perpetrados en el marco de crímenes internacionales, en particular de crímenes de lesa humanidad*. Las dos Guías citadas están disponibles en: <http://www.mpf.gob.ar/lesa/recurso/>

⁸⁶ La Unidad Especializada para causas de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado se creó por Resolución PGN N° 435/12. Para más información sobre esta Unidad, ver: <http://www.mpf.gob.ar/lesa/unidad-especializada-para-casos-de-apropiacion-de-ninos-durante-el-terrorismo-de-estado/>

⁸⁷ Para acceder a los informes periódicos que publica la PROCULESA sobre el estado de las causas judiciales por crímenes de lesa humanidad, ver: <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/?tipo-entrada=informes>

Causas por delitos de lesa humanidad, según estado procesal.
Datos al 1 de marzo de 2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, según datos propios.

Las estadísticas indican que el 31% de los imputados han sido sentenciados (28% condenados y 3% absueltos) en el marco de 156 sentencias dictadas en todo el país.

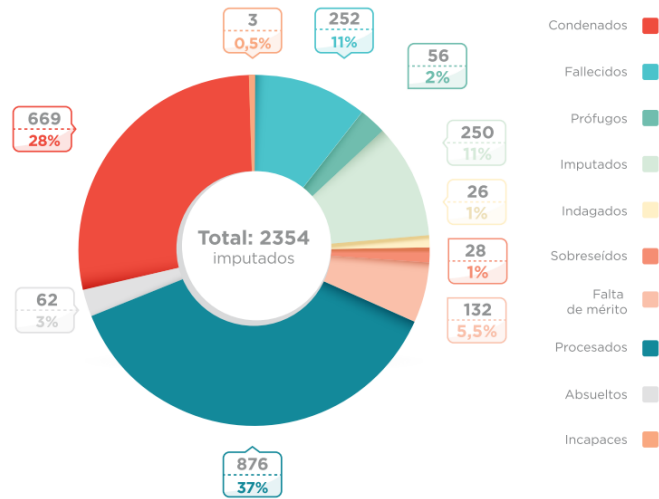
Respecto a las 370 causas que aún no han obtenido sentencia, 876 imputados se encuentran procesados, a 132 se les dictó falta de mérito, 28 fueron sobreseídos, 26 han sido recientemente indagados y 250 denunciados/imputados por su presunta participación en los crímenes. Un total de 255 imputados han fallecido o fueron declarados incapaces sin ser sentenciados.

Finalmente, existen en la actualidad 57 personas prófugas de la justicia, una de ellas luego de haber sido condenada.



Imputados por delitos de lesa humanidad, según situación procesal.

Datos al 1 de marzo de 2016.



Fuente: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, según datos propios.

Por último, en relación con las investigaciones sobre la responsabilidad de civiles en la dictadura, están siendo investigados 54 funcionarios judiciales (2 de ellos fueron condenados) y 19 empresarios (dos de ellos fueron condenados).